

cuevas de Camareta, en Hellín (Albacete), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Hellín (Albacete), que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 6 de mayo de 1988.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

#### ANEXO

*Descripción histórica.*-La cueva de la Camareta reúne en su ámbito manifestaciones culturales que llevan desde el mundo antiguo hasta fechas modernas. Esta cueva fue eremitorio cristiano, correspondiendo a este momento inscripciones latinas de gran interés para el conocimiento de la cristianización y la antroponomía de esta etapa; con la presencia musulmana, el emplazamiento parece que fue ocupado como ribat (establecimiento de monjes-guerreros islámicos), continuándose posteriormente como eremitorio cristiano tras la conquista. Destaca dentro del conjunto la documentación epigráfica representada por los numerosos graffiti que cubren las paredes de la cueva, tanto latinos como árabes y posteriores, ya de la época moderna.

*Localización.*-La cueva de la Camareta se ubica en la margen derecha del río Mundo, sobre el pantano de Las Camarillas, en la loma del Tesorico, en el término municipal de Agramón-Hellín (Albacete), a 2° 3' 0" longitud este y 32° 22' 10" latitud norte.

*Descripción.*-La cueva presenta dos grandes vanos separados por una columna tallada en la roca, además de otros dos vanos secundarios. El interior posee estancia principal de forma pentagonal, de donde se pasa a otra sala rectangular, algo menor, situada a la izquierda de la primera. En el mismo eje de la sala principal se abre otra pequeña estancia y, finalmente, a la derecha de la sala principal se abre otra estancia de volúmenes regulares.

*Objeto de declaración.*-Parcela 16, del polígono 106, propiedad del Coto Minero de Hellín (Registro de la Propiedad número 3.810, libro 576, folio 59).

*Área de protección.*-Parcelas 6, 7, 8 y 9 del polígono 105 y parcela 17 del polígono 106, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Segura; parcela 10 A del polígono 106, propiedad del Grupo Sindical de Colonización número 16.249 (Registro de la Propiedad 16.146, libro 876, folio 90); parcela 10 B del polígono 106, propiedad de don Antonio Ruiz Moral (Registro de la Propiedad 27.014); parcelas 12, 13, 14 y 15 del polígono 106, propiedad de doña Ana Fe Serra Lorenzo (Registro de la Propiedad 8.705, libro 344, folio 147), y parcela 36 A del polígono 45, propiedad del Coto Minero de Hellín (Registro de la Propiedad 3.810, libro 576, folio 59).

**15059** RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico a favor de la Casa Solar de los Busto, en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento histórico a favor de Casa Solar de los Busto, en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real); cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 10 de mayo de 1988.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Descripción histórica

Villanueva de los Infantes se desarrolla a partir del siglo XV con una base poblacional compuesta por hispano-árabes y judíos al servicio de órdenes militares y caballeros cristianos, que se asientan en este naciente núcleo de población, desarrollando grandes explotaciones agrarias, así como viviendas adecuadas a este sistema extensivo, donde se agrupan áreas de habitación, transformación y almacenamiento, así como espacios destinados a los herramientas y ganados. El siglo XVI representa para el núcleo urbano su momento de mayor desarrollo, sobre todo en su segunda mitad, alzándose entre otros, la Casa Solar de los Busto, que sigue en su morfología los influjos en la arquitectura popular, complementada con aportes propios de la arquitectura montañesa, renacentista y barroca italiana.

##### Localización

La Casa Solar de los Busto se ubica en el núcleo urbano de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

##### Objeto de declaración

Inmueble conocido como Casa Solar de los Busto, delimitado por las calles Fuentes, Duque de San Fernando y Cervantes, correspondiente al número 25 de la calle Cervantes.

##### Área de protección

Ambos márgenes de las calles:

Fuentes, desde calle Duque de San Fernando hasta su entronque con calle Cervantes.

Cervantes, desde calle Fuentes hasta su final.

Duque de San Fernando, desde calle Fuentes hasta su final.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**15060** ORDEN de 23 de mayo de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo al plan general de ordenación urbana de Paracuellos del Jarama.

En sesión celebrada el día 24 de marzo de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Gil González, en nombre y representación de la Asociación «Años del Jarama» contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de octubre de 1987, aprobatorio del plan general del término municipal de Paracuellos del Jarama.

Resultando que en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987 el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el plan general de ordenación del término municipal de Paracuellos del Jarama, promovido por la Consejería de Política Territorial, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, de 20 de octubre de 1987.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Resultando que contra dicho acuerdo la antes citada recurrente interpone recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la

Comunidad de Madrid, mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial en fecha 7 de diciembre de 1987, número de orden 19.804, alegando en síntesis que la aprobación definitiva del plan general no ha tenido en cuenta las determinaciones contenidas en la propuesta de regularización de la actuación ilegal «Mesa del Monte» aprobada previamente con fecha 21 de enero de 1987 por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, lo que hace inviable la regularización de la mencionada urbanización;

Resultando que habiendo sido solicitado el oportuno informe a la Dirección General de Urbanismo, en fecha 18 de febrero de 1988 ha sido este evacuado con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid en fecha 23 de febrero de 1988 ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, entre los órganos de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación;

Considerando que en el plan general del término municipal de Paracuellos del Jarama no se han tenido en cuenta las determinaciones contenidas en la propuesta de regularización de la actuación ilegal «Mesa del Monte» aprobada previamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en fecha 21 de enero de 1987, en la que se establece la necesidad de que los suelos adyacentes al ámbito catalogado, denominados «tipo B», sean clasificados de suelo urbanizable para cubrir buena parte de las dotaciones funcionales de la parcelación, que no son posibles de resolver dentro del mencionado ámbito por el grado de consolidación de la urbanización propuesta que coincide sustancialmente con las pretensiones de la recurrente, por lo que procede acoger sus alegaciones, rectificando en este sentido las determinaciones del plan general al objeto de no obstar el cumplimiento de las previsiones que establece el artículo 9.1 de la Ley 9/1985, respecto de la regularización de la actuación ilegal de referencia;

Considerando que dadas las servidumbres derivadas de la línea de seguridad de las instalaciones de CETME, deberá incluirse dentro de las determinaciones del sector a incorporar dentro del plan general, la exigencia de dar audiencia expresa, en la aprobación inicial y provisional del plan parcial, tanto al Ministerio de Defensa como a CETME.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Gil González, en nombre y representación de la Asociación «Altos del Jarama» contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de octubre de 1987, aprobatorio del plan general de ordenación urbana del término municipal de Paracuellos del Jarama en los términos anteriormente expuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**15061** *ORDEN de 23 de mayo de 1988 de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a las normas subsidiarias de planeamiento de Villarejo de Salvanés.*

En sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1987 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Víctor Domingo Díaz, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de junio de 1986, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento de Villarejo de Salvanés;

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 19 de junio de 1986, acordó aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Villarejo de Salvanés.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1986 y en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid de 15 de agosto de 1986;

Resultando que, ante la publicación del precitado acuerdo, don Víctor Domingo Díaz interpuso recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda en fecha 16 de septiembre de 1986, número de orden 9.319, en el que, tras alegar lo que estiman pertinente a su derecho, terminan interesando la reconsideración del trazado de un viario en el precitado término municipal;

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 29 de junio de 1987, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 1987, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo ante los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que, según el precitado informe de la Dirección General de Urbanismo, el viario cuya modificación se solicita en el escrito-recurso divide la finca de don Víctor Domingo Díaz en dos solares, ninguno de los cuales alcanza la superficie necesaria para llegar a la parcela mínima. En consecuencia, resulta procedente la modificación del viario de forma que la citada finca, a pesar de verse reducida en su superficie por el viario, no quede dividida en dos solares, sino que mantenga su unidad, trasladando varios metros el cruce de la calle ya que no se altera la estructura viaria y con este cambio el trazado se ajusta mejor a la estructura parcelaria mejorando la gestión de las normas subsidiarias respecto a este punto urbano.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno acuerda:

Estimar el recurso de reposición deducido por don Víctor Domingo Díaz contra acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de junio de 1986, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento de Villarejo de Salvanés, disponiendo las medidas necesarias para la modificación del trazado del nuevo viario según obra en el plano contenido en el expediente, confirmando en todos sus términos el resto de la Resolución recurrida, vista su corrección jurídica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**15062** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la obra denominada «Busto Romano de Jumilla».*

Vista la propuesta formulada por la Dirección Regional de Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.a y 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente —con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto mencionados— para la declaración como bien de interés cultural a favor de la obra arqueológica denominada «Busto Romano de Jumilla» y cuya descripción consta en el citado expediente, con los siguientes datos:

Autor: Desconocido.  
Título: «Busto Romano» (hombre joven).  
Materia: Mármol blanco de Carrara.  
Epoca: Siglos II-III.  
Medidas: 0,70 metros de altura.  
Origen: Localizado en Jumilla (Murcia).  
Ubicación actual: Madrid.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1, 2 y 3 del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la obra de referencia, previo los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.—La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1987.—La Directora general, Aaceli Pereda Alonso.